

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 090-2017/SBN-SG

San Isidro, 20 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 0306-2017/SBN-SG del 25 de agosto de 2017, de la Secretaría General; el Informe Especial N° 0921-2017/SBN-OPP-JAAC del 28 de agosto de 2017 y el Memorándum N° 0348-2017/SBN-OPP del 08 de setiembre de 2017, ambos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 098-2017/SBN-OAJ del 19 de setiembre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración, registro y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, la Directiva N° 002-2017/SBN denominada "Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN", aprobada por la Resolución N° 051-2017/SBN de fecha 28 de junio de 2017, a través de los literales a) y b) del numeral 6.3.2 del punto 3.3 de las Disposiciones Específicas, se desprende que cada Órgano o Unidad Orgánica de acuerdo a las necesidades institucionales o del SNBE y según su competencia, podrá elaborar y proponer proyectos de documentos normativos, adjuntando el informe que sustente su aprobación, y la estructura de los documentos se desarrollarán según corresponda, de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 1; del literal a) del numeral 6.3.4 del punto 6.3 de las Disposiciones Específicas, que los lineamientos son aprobados por la Secretaría General; y, los literales b) y c) del precitado numeral, que disponen que los proyectos son aprobados por resolución previa visación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, del área que formular (proponente) y de las áreas involucradas, y cuentan con la opinión técnica y legal favorable de las citadas oficinas;

Que, por el documento del visto, la Secretaría General remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el proyecto de Lineamiento N° 001-2017-SBN/SG, denominado "Clasificación y desclasificación de la información en la SBN";

Que, con el Informe Especial N° 0921-2017/SBN-OPP-JAAC del 28 de agosto de 2017 y Memorándum N° 0348-2017/SBN-OPP de fecha 08 de setiembre de 2017, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto indica que la estructura del proyecto de Lineamiento se ajusta a



lo señalado en el literal b) del numeral 6.3.2 de la Directiva N° 002-2017/SBN, en el sentido que la estructura de los documentos normativos se desarrolla de acuerdo a lo indicado en el anexo N° 1, correspondiendo en el presente caso, el literal f) Estructura de Lineamientos. En tal sentido, concluye emitiendo opinión favorable para la continuación del trámite pertinente;

Que, a través del Informe N° 098-2017/SBN-OAJ de fecha 19 de setiembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto al Lineamiento N° 001-2017-SBN/SG, denominado "Clasificación y desclasificación de la información en la SBN, cumpliendo de esta manera con el literal c) del numeral 6.3.4 del punto 6.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 002-2017/SBN;

Que, el proyecto de Lineamiento N° 001-2017-SBN/SG, denominado "Clasificación y desclasificación de la información en la SBN", permitirá a los distintos órganos y unidades orgánicas de la SBN contar con un documento normativo, para clasificar y desclasificar la información generada, en armonía a la base legal existente sobre la materia, así como permitirá una atención oportuna a los pedidos de acceso a la información requeridas por las instituciones públicas, privadas y ciudadanía en general;

Que, de acuerdo a los documentos del Visto, resulta necesario aprobar el Lineamiento N° 001-2017-SBN/SG, denominado "Clasificación y desclasificación de la información en la SBN";

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo establecido en la Directiva N° 002-2017/SBN, denominada "Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN", aprobada por la Resolución N° 051-2017/SBN, y en uso de la atribución conferida por el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Lineamiento N° 001-2017-SBN/SG, denominado "Clasificación y desclasificación de la información en la SBN", que en Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información la difusión de la presente Resolución, en el Intranet de la SBN y en el portal institucional (www.sbn.gov.pe).

Regístrese y comuníquese.



EDGAR DELGADO ORTEGA
Secretario General
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



SBN

Bienes del Estado para el desarrollo del país

LINEAMIENTO

NOMBRE DEL DOCUMENTO: Clasificación y desclasificación de información en la SBN.

NÚMERO DEL DOCUMENTO: LIN-001-2017-SBN/SG

Secretaria General



San Isidro, 06 de setiembre de 2017




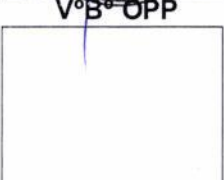
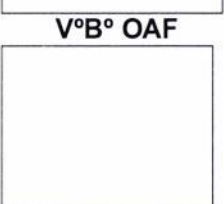
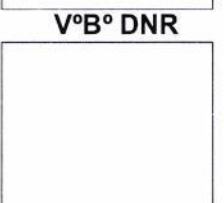
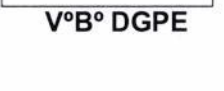
Versión N° 01

LINEAMIENTO N° 001-2017-SBN/SG

CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA SBN

Formulado por: **Secretaría General**

San Isidro, 06 de setiembre de 2017



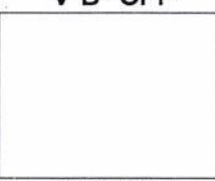
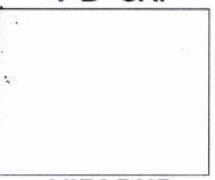
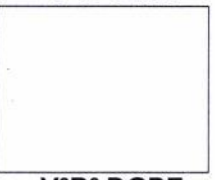

| | |
|---|--|
| | 1. <u>OBJETIVO</u> |
|  | <p>Contar con un documento normativo que permita a los distintos órganos y unidades orgánicas de la SBN clasificar y desclasificar la información generada, en armonía a la base legal existente sobre la materia, lo cual permitirá brindar atención oportuna a los pedidos de acceso a la información requeridas por las instituciones públicas, privadas y ciudadanía en general.</p> |
|  | 2. <u>BASE LEGAL</u> |
|  | <p>2.1. Constitución Política del Perú, artículo 2 numeral 5. 2.2. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales. 2.3. Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. 2.4. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y modificatorias. 2.5. Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y modificatorias. 2.6. Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).</p> |
|  | 3. <u>ALCANCE</u> |
|  | <p>El presente lineamiento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los órganos y unidades orgánicas de la SBN, del Comité de Clasificación de Información y de quienes participan en estas actividades.</p> |
|  | 4. <u>LINEAMIENTOS GENERALES</u> |
|  | <p>4.1. Tipos de información</p> <p>La información puede ser clasificada en:</p> <ul style="list-style-type: none">4.1.1 Información secreta4.1.2 Información reservada4.1.3 Información confidencial <p>4.2. Mecanismos de clasificación.</p> <p>La clasificación de información se puede efectuar a través de dos mecanismos:</p> |

LINEAMIENTO N° 001-2017-SBN/SG

CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA SBN

Formulado por: **Secretaría General**

San Isidro, 06 de setiembre de 2017

| |
|--|
| |
|  V°B° SBN SECRETARÍA GENERAL |
|  V°B° SG S. B. N. OFICINA DE SESETRÍA JURÍDICA |
|  V°B° OAJ S. B. N. OFICINA DE SESETRÍA JURÍDICA |
|  V°B° OPP S. B. N. OFICINA DE SESETRÍA JURÍDICA |
|  V°B° OAF S. B. N. OFICINA DE SESETRÍA JURÍDICA |
|  V°B° DNR S. B. N. OFICINA DE SESETRÍA JURÍDICA |
|  V°B° DGPE S. B. N. OFICINA DE SESETRÍA JURÍDICA |

4.2.1 Información tipo: En la SBN se producen determinados tipos de información (medios físicos, digitales o virtuales) tales como videos de seguridad, base de datos, planos, expedientes, entre otros; los mismos que desde el proceso de elaboración, emisión, difusión y uso, se consideran de manera automática como información clasificada, debiendo colocarse el sello respectivo y registrarse de acuerdo al formato anexo al presente lineamiento.

La "información tipo" será identificada y reconocida como clasificada mediante Resolución a propuesta del área que produzca dicha información, debiendo cumplir con los criterios establecidos en la normatividad vigente sobre la materia.

4.2.2 Criterios: Toda información que se genere o conserve puede ser clasificada de manera individual o grupal previa verificación del cumplimiento de los criterios establecidos en el presente lineamiento y en la normatividad vigente respectiva, debiendo obligatoriamente efectuar el procedimiento de pre clasificación y clasificación.

4.3. Instancias para la clasificación.

La información que se clasifique en base a "Criterios", será en primer orden, pre clasificada por el responsable del área que genere o conserve la información, colocando el sello respectivo y efectuando el registro de acuerdo al formato anexo al presente lineamiento. Luego, dicha información será validada por el "Comité de Clasificación de Información", sus miembros se reunirán mensualmente.

La información pre clasificada en la SBN, así como todo documento externo que contenga la identificación de información secreta, reservada o confidencial, goza de los mecanismos de protección y acceso a la información regulados por las normas vinculadas a la materia.

4.4. Vigencia de la clasificación.

El registro de la clasificación de información debe contener obligatoriamente la fecha de inicio y término de la clasificación. En caso la clasificación sea indefinida, no se consignará la fecha de término, sin embargo se deberá indicar dicha particularidad.

LINEAMIENTO N° 001-2017-SBN/SG

CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA SBN

Formulado por: **Secretaría General**

San Isidro, 06 de setiembre de 2017

4.5. Implementación de la clasificación de la información.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales precedentes respecto de la clasificación de la información, los órganos y unidades orgánicas de la SBN implementarán la clasificación de la información de su área y la remitirán al Comité de Clasificación.

A partir de la vigencia del presente lineamiento, toda información que se genere o conserve, y que cumple con los criterios para su clasificación, deberá ser clasificada de manera inmediata, debiendo efectuar el procedimiento indicado en el presente Lineamiento.

5. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

5.1. Criterios de clasificación.

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la información con clasificación secreta, reservada o confidencial.

La clasificación de la información de manera total o parcial, como secreta, reservada o confidencial, se realizará conforme a la normatividad vigente, para lo cual se deberá tener en consideración lo siguiente:

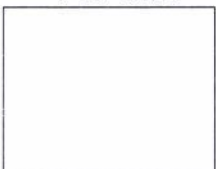
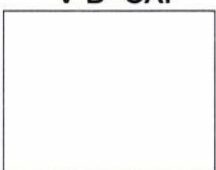
5.1.1 **Secreta:**

Cuando se sustente en razones de seguridad nacional, para garantizar la seguridad de las personas y cuya revelación originaría riesgo para la integridad territorial o subsistencia del sistema democrático, así como respecto a las actividades de inteligencia y contrainteligencia del CNI dentro del marco que establece el Estado de Derecho.

Esta clasificación comprende los supuestos previstos en el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que se refiere a:

Información clasificada en el ámbito de inteligencia tanto en el frente externo como interno:

- a) Los planes estratégicos y de inteligencia, así como la información que ponga en riesgo sus fuentes.



LINEAMIENTO N° 001-2017-SBN/SG

CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA SBN

Formulado por: **Secretaría General**

San Isidro, 06 de setiembre de 2017



V°B° SG



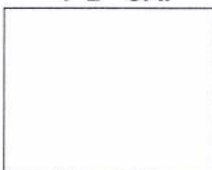
V°B° OAJ



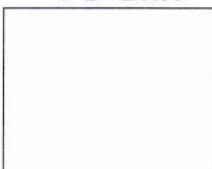
V°B° OPP



V°B° OAF



V°B° DNR



V°B° DGPE

- b) Los informes que de hacerse públicos, perjudicarían la información de inteligencia.
- c) Aquellos informes oficiales de inteligencia que, de hacerse públicos, incidirían negativamente en las excepciones contempladas en el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27806.
- d) Información relacionada con el alistamiento del personal y material.
- e) Las actividades y planes estratégicos de inteligencia y contrainteligencia, de los organismos conformantes del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA), así como la información que ponga en riesgo sus fuentes.
- f) Información del personal civil o militar que desarrolla actividades de Seguridad Nacional y que pueda poner en riesgo la vida e integridad de las personas involucradas.
- g) La información de inteligencia que contemple alguno de los supuestos contenidos en el artículo 15° numeral 1 de la Ley N° 27806.

Con posterioridad a los cinco (05) años de la clasificación a la que se refiere el párrafo anterior cualquier persona puede solicitar la información clasificada como secreta, la cual será entregada si el Comité considera que su divulgación no pone en riesgo la seguridad de las personas, la integridad territorial o subsistencia del sistema democrático.

En caso contrario deberá fundamentar expresamente y por escrito las razones para que se prorrogue la clasificación y el período que considera que debe continuar clasificado. Se aplican las mismas reglas si se requiere una nueva prórroga por un nuevo período.

El documento que fundamenta que la información continua clasificada se pone en conocimiento del Consejo de Ministros, el cual puede desclasificarlo. Dicho documento también es puesto en conocimiento de la comisión ordinaria a la que se refiere el artículo 36° de la Ley N° 27479 dentro de los diez (10) días posteriores a su pronunciamiento.

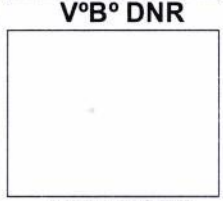
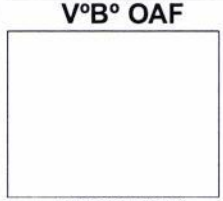
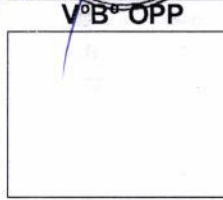
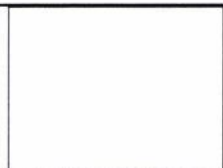
Los responsables de la clasificación son los funcionarios designados en el Comité de Clasificación de Información, en adelante Comité.

LINEAMIENTO N° 001-2017-SBN/SG

CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA SBN

Formulado por: **Secretaría General**

San Isidro, 06 de setiembre de 2017



5.1.2 Reservada:

La información será clasificada como reservada, conforme al artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en los siguientes supuestos:

- a) La información que por razones de seguridad nacional en el ámbito del orden interno cuya revelación originaría un riesgo a la integridad territorial y la subsistencia del sistema democrático. En consecuencia se considera reservada la información que tiene por finalidad prevenir y reprimir la criminalidad en el país y cuya revelación puede entorpecerla y comprende únicamente:
- (1) Los planes de operaciones policiales y de inteligencia, así como aquellos destinados a combatir el terrorismo, tráfico ilícito de drogas y organizaciones criminales, así como los oficios, partes y comunicaciones que se refieran expresamente a ellos.
 - (2) Las informaciones que impidan el curso de las investigaciones en su etapa policial dentro de los límites de la ley, incluyendo los sistemas de recompensa, colaboración eficaz y protección de testigos, así como la interceptación de comunicaciones amparadas por la ley.
 - (3) Los planes de seguridad y defensa de instalaciones policiales, establecimientos penitenciarios, locales públicos y los de protección de dignatarios, así como los oficios, partes y comunicaciones que se refieran expresamente a ellos.
 - (4) El movimiento del personal que pudiera poner en riesgo la vida e integridad de las personas involucradas o afectar la seguridad ciudadana.
 - (5) El armamento y material logístico comprometido en operaciones especiales y planes de seguridad y defensa del orden interno.
- b) Por razones de seguridad nacional y de eficacia de la acción externa del Estado, se considerará información clasificada en el ámbito de las relaciones externas del Estado, toda aquella cuya revelación originaría un riesgo a la seguridad e integridad territorial del Estado y la defensa nacional en el ámbito externo,

LINEAMIENTO N° 001-2017-SBN/SG

CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA SBN

Formulado por: **Secretaría General**

San Isidro, 06 de setiembre de 2017



V°B° SG



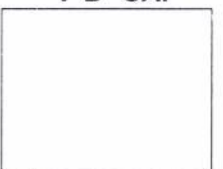
V°B° OAJ



V°B° OPP



V°B° OAF



V°B° DNR



V°B° DGPE

al curso de las negociaciones internacionales y/o la subsistencia del sistema democrático. Que son las siguientes:

- (1) Elementos de las negociaciones internacionales que de revelarse perjudicarían los procesos negociadores o alteran los acuerdos adoptados, no serán públicos por lo menos en el curso de las mismas.
- (2) Información que al ser divulgada oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores pudiera afectar negativamente las relaciones diplomáticas con otros países.
- (3) La información oficial referida al tratamiento en el frente externo de la información clasificada en el ámbito militar de acuerdo a lo señalado en el inciso a) del numeral 1 del artículo 15° de la Ley N° 27806 vigente.

En los casos contenidos en este artículo los responsables de la clasificación son los miembros del Comité. Una vez que desaparezca la causa que motivó la clasificación, la información reservada es de acceso público.

5.1.3 Confidencial:

La información será clasificada como confidencial, conforme al artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en los siguientes supuestos:

- a) La información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno, salvo que dicha información sea pública. Una vez tomada la decisión, esta excepción cesa si la entidad de la Administración Pública opta por hacer referencia en forma expresa a esos consejos, recomendaciones u opiniones.
 - (1) La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial y tecnológico que están regulados, por la legislación pertinente.
 - (2) La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al

LINEAMIENTO N° 001-2017-SBN/SG

CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA SBN

Formulado por: **Secretaría General**

San Isidro, 06 de setiembre de 2017



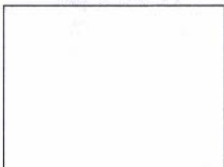
V°B° SG



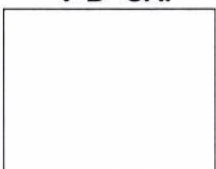
V°B° OAJ



V°B° OPP



V°B° OAF



V°B° DNR



V°B° DGPE

procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado la resolución final.

- (3) La información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades de la Administración Pública cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado. Esta excepción termina al concluir el proceso.
- (4) La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal.
- (5) Aquellas materias cuyo acceso esté expresamente exceptuado por la Constitución o por una Ley aprobada por el Congreso de la República.

5.2. Las Excepciones.

Los casos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, son los únicos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretados de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental.

La información contenida en los artículos antes citados, es accesible para el Congreso de la República, el Poder Judicial, el Contralor General de la República; el Defensor del Pueblo y el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

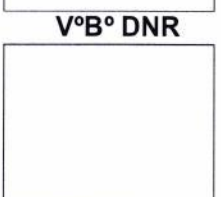
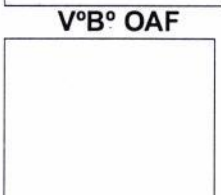
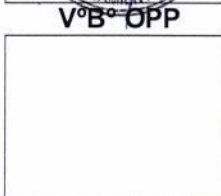
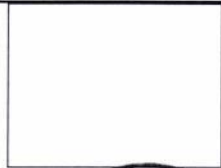
El Congreso de la República sólo tiene acceso mediante una Comisión Investigadora formada de acuerdo al artículo 97 de la Constitución Política del Perú y la Comisión establecida por el artículo 36 de la Ley N° 27479.

LINEAMIENTO N° 001-2017-SBN/SG

CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA SBN

Formulado por: **Secretaría General**

San Isidro, 06 de setiembre de 2017



Tratándose del Poder Judicial de acuerdo a las normas que regulan su funcionamiento, solamente el juez en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales en un determinado caso y cuya información sea imprescindible para llegar a la verdad, puede solicitar la información a que se refiere cualquiera de las excepciones contenidas en este artículo.

El Contralor General de la República tiene acceso a la información secreta, reservada o confidencial, solamente dentro de una acción de control de su especialidad.

El Defensor del Pueblo tiene acceso a la información en el ámbito de sus atribuciones de defensa de los derechos humanos.

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones tiene acceso a la información siempre que ésta sea necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú - UIF- Perú.

5.3. Información parcial.

En caso que un documento contenga, en forma parcial, información que, conforme a los artículos 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, no sea de acceso público, la entidad de la Administración Pública deberá permitir el acceso a la información disponible del documento.

5.4. Conformación del Comité de Clasificación de Información.

El Secretario General será quien proponga al Superintendente la conformación del Comité de Clasificación de Información.




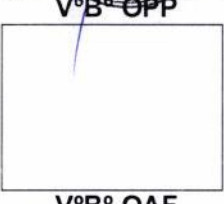
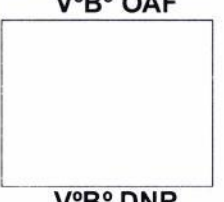

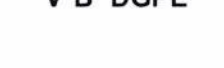
El Comité estará integrado por cinco (5) miembros, quienes participarán en representación de los órganos y/o unidades orgánicas, siendo uno de ellos quien presidirá el Comité, otro miembro se desempeñará como secretario(a), quien a la vez será responsable del registro de la información clasificada.

LINEAMIENTO N° 001-2017-SBN/SG

CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA SBN

Formulado por: **Secretaría General**

San Isidro, 06 de setiembre de 2017

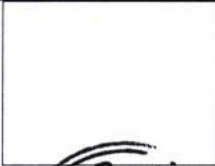
| | |
|---|--|
| | El Comité podrá convocar cuando lo requiera a representantes de las áreas que estime pertinente. El Comité se reunirá mensualmente. |
|  | 5.5. Fases de la clasificación. |
|  | 5.5.1 Primera Fase: Está conformada por las siguientes actuaciones: |
|  | a) Los titulares de los órganos y unidades orgánicas la SBN, realizarán el diagnóstico de la información con la que cuenta, pre clasificándola y debiendo elaborar el registro respectivo; bajo los criterios señalados en el numeral 5.1 del presente Lineamiento. |
|  | b) Posteriormente, elaborarán el expediente que deberá contener los documentos y archivos digitales de la información que consideran con clasificación secreta, reservada o confidencial. Dicho expediente, será elevado al Comité con su pedido e índice correspondiente. |
|  | 5.5.2 Segunda Fase: Se desarrolla conforme a lo siguiente: |
|  | a) El Comité una vez recibida la solicitud y los expedientes, los analizará y validará la clasificación. Considerado apto el expediente, se aprobará mediante Acta. |
|  | b) Posteriormente, el Comité solicitará a la Alta Dirección la emisión de la resolución a través de la cual se oficialice la clasificación de la información como secreta, reservada o confidencial. |
| | c) El Secretario del Comité efectuará el registro de la información clasificada, para lo cual empleará el formato anexo al lineamiento. |
| | d) El Secretario del Comité comunicará a la Unidad de Trámite Documentario y áreas involucradas, la relación de la información clasificada, a efectos que no sea divulgada, siendo responsables si esto ocurre. |

LINEAMIENTO N° 001-2017-SBN/SG

CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA SBN

Formulado por: **Secretaría General**

San Isidro, 06 de setiembre de 2017



V°B° SG



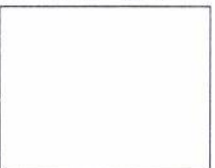
V°B° OAJ



V°B° OPP



V°B° OAF



V°B° DNR



V°B° DGPE

e) El Ámbito de Tecnologías de la Información registrará los tipos de información secreta, reservada o confidencial, en el Sistema de Trámite Documentario.

f) El Comité y el área responsable de la custodia de la información, llevarán un registro y control de la fecha de caducidad a fin de ampliar su vigencia o desclasificar la información, en concordancia con la normatividad vigente.

5.6. Modificación de la información clasificada.

Cuando se produzca la modificación de la información clasificada, los órganos y unidades orgánicas deberán solicitar al Comité su evaluación para el cambio de su clasificación.

5.7. Desclasificación de la información clasificada.

5.7.1 La información perderá la situación de secreta, reservada o confidencial, cuando ya no tiene la condición de clasificada la información, el responsable del órgano o unidad orgánica, solicitará la desclasificación debidamente sustentada al Comité.

5.7.2 El Comité, de oficio o a pedido de parte, verificará la fecha de término de la clasificación y procederá con la desclasificación respectiva, excepto cuando el área correspondiente gestione u opine lo contrario.

5.7.3 Posteriormente, el Comité solicitará a la Alta Dirección la emisión de la resolución a través de la cual se oficialice la clasificación de la información como secreta, reservada o confidencial.

5.7.4 Una vez oficializada la clasificación de la información, el Secretario del Comité efectuará el registro de la información clasificada, para lo cual empleará el formato anexo al lineamiento.

5.7.5 El Secretario del Comité comunicará a la Unidad de Trámite Documentario y áreas involucradas, la relación de la información desclasificada.

LINEAMIENTO N° 001-2017-SBN/SG

CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA SBN

Formulado por: **Secretaría General**

San Isidro, 06 de setiembre de 2017

5.8. Sobre la entrega de información

- 5.8.1 Cuando la información ya no tiene la condición de clasificada, se podrá entregar la información a quienes lo soliciten conforme a su normativa.
- 5.8.2 Cuando la información se encuentra clasificada, se comunicará dicha condición a los solicitantes de información, conforme a la Ley y su reglamento.
- 5.8.3 Las excepciones previstas en el numeral 5.2 del presente Lineamiento, solo serán accesibles para comisiones de investigación del Congreso de la República, el Poder Judicial, Ministerio Público, el Contralor General de la República, Defensor del Pueblo y otras entidades autorizadas por norma expresa y debidamente motivada.

6. RESPONSABILIDADES

- 6.1. Los órganos y unidades orgánicas de la SBN, son responsables de solicitar la clasificación y desclasificación de documentos, así como de la custodia de los documentos clasificados y desclasificados.
- 6.2. La Unidad de Trámite Documentario y los órganos y unidades orgánicas de la SBN son responsables de la gestión de los documentos clasificados y desclasificados que se encuentran en calidad de reservado, confidencial y secreto.
- 6.3. La Unidad de Trámite Documentario, los órganos y unidades orgánicas de la SBN mantendrán un registro actualizado de la información clasificada como reservado, confidencial o secreto, a fin de comunicar esta situación a quien lo requiera.
- 6.4. Todos los servidores civiles involucrados en los alcances del presente lineamiento se encuentran obligados al cumplimiento estricto de lo regulado.
- 6.5. Los servidores civiles que tengan en su poder la información contenida en los artículos 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tienen la obligación de que ella no sea divulgada, siendo responsables si esto ocurre.



V°B° OPP

V°B° OAF

V°B° DNR

V°B° DGPE

LINEAMIENTO N° 001-2017-SBN/SG

CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA SBN

Formulado por: **Secretaría General**

San Isidro, 06 de setiembre de 2017



V°B° SG



V°B° OAJ



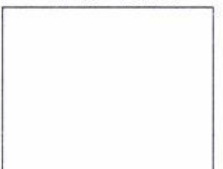
V°B° OPP



V°B° OAF



V°B° DNR



V°B° DGPE

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 7.1. La "información tipo" identificada como información clasificada mediante Resolución, una vez generada deberá contar con el sello respectivo de manera automática, toda vez que no requiere de una pre calificación.
- 7.2. Los expedientes preclasificados como reservados, confidencial o secreto deberán registrarse de acuerdo al formato anexo al lineamiento.
- 7.3. En aquellas situaciones no previstas en el presente lineamiento o que requieran interpretación, corresponde al Comité, absolver lo pertinente en su calidad de órgano técnico en la materia.
- 7.4. La Secretaria General, deberá realizar las coordinaciones con el Comité y los responsables de los órganos y unidades orgánicas de la SBN, a fin de realizar la clasificación y desclasificación de la información de conformidad con la base legal y para la difusión del presente lineamiento.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

El órgano o unidad orgánica que tenga información generada o que la conserve, con una antigüedad no mayor de 2 años hasta antes de la aprobación del presente lineamiento, gestionará su clasificación en vía de regularización, remitiéndola al Comité para su validación y registro de ser el caso. El plazo máximo concluye a los seis (06) meses, contados a partir de la vigencia del presente lineamiento, bajo responsabilidad del titular del órgano o unidad orgánica. Dicho plazo, podrá ser prorrogado hasta por tres (03) meses adicionales como fecha límite.

9. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

A partir de la vigencia del presente lineamiento, todo documento normativo a nivel interno institucional que se oponga a su contenido queda sin efecto.

10. ANEXO

ANEXO: REGISTRO DE INFORMACION CLASIFICADA O DESCLASIFICADA.

LINEAMIENTO N° 001-2017-SBN/SG

CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA SBN

Formulado por: Secretaría General

San Isidro, 06 de setiembre de 2017









**ANEXO
REGISTRO DE INFORMACION CLASIFICADA O DESCLASIFICADA**

| N° | I. Órgano o Unidad operativa | II. Fuente propia u otra | III. Código del documento | IV. Fecha de inicio de clasificación | V. Fecha de término de la clasificación | VI. Fecha de desclasificación | VII. Fundamento legal | VIII. Clasificación (Reservada, Secreta o Confidencial) | IX. Clasificación total o parcial | X. Número de nota de clasificación o desclasificación |
|----|------------------------------|--------------------------|---------------------------|--------------------------------------|---|-------------------------------|-----------------------|---|-----------------------------------|---|
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO

| | |
|---|--|
| II. Fuente propia u otra. | Propia: información generada en la SBN Otra: proviene del exterior o de otra área |
| IV. Fecha de inicio de clasificación | Fecha de la Resolución |
| V. Fecha de término de la clasificación | Puede ser cinco (05) años, otra fecha. Si es indeterminado no se consigna |
| VII. Fundamento legal | Registro de la norma que sustenta la clasificación o desclasificación. |
| VIII. Clasificación (Reservada, Secreta o Confidencial) | Reservada, Secreta o Confidencial |
| IX. Clasificación total o parcial | Total: Si es toda la información Parcial: Si es solo una parte de la información |